RESOLUCIÓN **Nº 476**
GENERAL PICO, **25 de octubre de 2023**

VISTO:

El Expediente Nº 1018/2023, registro de Rectorado, caratulado: "Reglamento de Becas de la UNLPam"; y

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa establece en su Artículo 61º, "A efectos de proporcionar igualdad de oportunidades para (…) estudiantes (…), se crearán las becas necesarias y otros géneros de ayuda que permitan realizar sus estudios a quienes carezcan de medios para ello".

Que, el Consejo Superior aprobó por Resolución Nº 335/2013 el Reglamento General de Becas de la UNLPam, que con posterioridad ha sido objeto de reformas parciales a fin de adecuarlo a la dinámica de la situación socioeconómica y a los requerimientos de la población estudiantil de la Universidad y de los Colegios Preuniversitarios.

Que la Dirección de Acción Social de la Secretaría de Bienestar Universitario presenta informes periódicos y datos estadísticos sobre el Programa de Becas ante la Comisión de Extensión y Acción Social de este Cuerpo, así como también recibe sugerencias de la propia Dirección y de la Auditoría Interna de la UNLPam.

Que la consideración de estos elementos, sumado a la necesidad de organizar el texto a partir de las sucesivas reformas, hacen necesario aprobar un nuevo reglamento.

Que las Comisiones de Legislación y Reglamentos y Extensión y Acción Social del Consejo Superior de la UNLPam emiten despacho conjunto en tal sentido.

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha se aprueba por unanimidad el tratamiento sobre tablas del despacho el que, puesto a consideración del Cuerpo, resulta aprobado de la misma manera.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Reglamento de Becas de la Universidad Nacional de La Pampa que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Corresponde Resolución N° 476/2023

ARTÍCULO 2º: Derogar las Resoluciones Nº 335/2013, Nº 438/2013, Nº 407/2014, N° 331/2016, Nº 117/2021 y N° 415/2022 del Consejo Superior

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de la Secretaría de Bienestar Universitario - por su intermedio de los Centros de Estudiantes de la UNLPam -, de la Prosecretaría de Comunicación Institucional para su difusión y de todas las Unidades Académicas de la UNLPam. Cumplido, archívese.

Firmado digitalmente por Cristian Parodi

Secretaría de Consejo Superior
y Relaciones Institucionales
Universidad Nacional de La Pampa

Presidencia
Consejo Superior
Universidad Nacional de La Pampa

Corresponde Resolución N° 476/2023

ANEXO

REGLAMENTO GENERAL DE BECAS
Universidad Nacional de La Pampa

ARTÍCULO 1º: Institúyase el Régimen General de Becas en el ámbito de Universidad Nacional de La Pampa, que se regirá de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2º: La Universidad Nacional de La Pampa otorgará becas a sus estudiantes regulares y a ingresantes de las carreras de grado y de los Colegios de esta Universidad, con el objeto de promover el acceso y permanencia de quienes acrediten estar estudiando y requieran de una asistencia económica para cubrir algunas de sus necesidades básicas.

CAPÍTULO I: DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIÓN DE LA COMISIÓN DE BECAS

ARTÍCULO 3º: La Comisión de Becas estará constituida por quienes integren la Comisión de Extensión y Acción Social del Consejo Superior, la persona a cargo de la Secretaría de Bienestar Universitario de la UNLPam o quien ésta designe, una representación por cada Colegio Preuniversitario de la UNLPam, una representación por cada Centro de Estudiantes, una representación por cada complejo habitacional de residencias universitarias y el/la director/a de Acción Social o una representación del área designada por el/la directora/a.

ARTÍCULO 4º: Los Centros de Estudiantes de cada Unidad Académica designarán y comunicarán al Consejo Superior, en forma fehaciente, antes del 31 de mayo de cada año, el nombre de su representante. La ausencia de dicha designación así como la falta de integrantes veedores y/o consultivos, no impedirá la constitución y funcionamiento de la Comisión de Becas.

ARTÍCULO 5º: La Dirección de Acción Social de la Secretaría de Bienestar Universitario (SBU), con el aval de la persona a cargo de la Secretaría de Bienestar Universitario, elevarán a la Comisión de Becas un informe sobre: las solicitudes recepcionadas durante la convocatoria de becas, con una propuesta del monto y el número de becas a adjudicar. Lo sugerido será analizado por la Comisión de Becas, para su posterior ingreso al Consejo Superior por medio de un despacho de la Comisión de Extensión y Acción Social.

ARTÍCULO 6º: Las decisiones de la Comisión de Becas serán tomadas únicamente por los/as Consejeros/as Superiores que integran la Comisión de Extensión y Acción Social, y serán comunicadas debidamente al Cuerpo. El resto de integrantes actuarán de veedores/as e integrantes consultivos.

ARTÍCULO 7º: Para la toma de decisiones prevista en el artículo anterior, los/as Consejeros/as se constituirán como Comisión de Extensión y Acción Social y se regirán por lo previsto en el Reglamento Interno del Consejo Superior de la UNLPam.

Corresponde Resolución N° 476/2023

CAPITULO II: DEL TIPO DE BECAS

ARTÍCULO 8º: La Universidad Nacional de La Pampa podrá otorgar los siguientes tipos de beca, de acuerdo a presupuesto anual aprobado:

- Becas de Apoyo Económico.
- Becas Habitacionales.
- Becas para Jardines Maternales o Infantiles.
- Becas para Estudiantes de los Colegios de la Universidad Nacional de La Pampa.
- Becas de Comedor
- Beca de Bicicleta
- Beca de Conectividad
- Becas Especiales.

ARTÍCULO 9º: <u>BECAS DE APOYO ECONÓMICO</u>:
Están destinadas a aquellos/as estudiantes ingresantes y regulares, que requieran de apoyo económico para llevar adelante sus estudios.
Consiste en un monto fijo mensual a pagar a los/as estudiantes que acceden al beneficio. Cuando surja una vacante en cualquier época del año, la Dirección de Acción Social, asignará la beca de acuerdo al orden de prioridad del listado de aspirantes.

ARTÍCULO 10º: <u>BECAS HABITACIONALES</u>:
Están destinadas a atender la necesidad de alojamiento a estudiantes que muden su residencia habitual a alguna localidad donde exista sede de la Universidad Nacional de La Pampa.
Serán otorgadas bajo las siguientes modalidades:
A) Becas de Residencia: Brindar alojamiento en una residencia provista por la Universidad Nacional de La Pampa.
B) Becas para Estudiantes Locatarios: Están destinadas a estudiantes que por diferentes motivos personales y/o familiares no pueden habitar las Residencias Universitarias, cada situación será evaluada por la Dirección de Acción Social. Tendrán prioridad estudiantes con discapacidad y/o con hijos/as o familiares a cargo. Consistirá en el pago de un monto fijo mensual en dinero que el/la becario deberá destinar exclusivamente al pago del alquiler derivado de un contrato de locación con fines de alojamiento, suscripto por el/la propio/a estudiante, por su padre, madre o tutor o por un tercero.
La Dirección de Acción Social de la SBU deberá intervenir a los efectos de prestar asesoramiento a los/as estudiantes sobre los requisitos para otorgar la beca.

ARTÍCULO 11º: <u>BECAS PARA JARDINES MATERNALES O INFANTILES</u>:
Están destinadas a aquellos/as estudiantes, que tienen hijos/as en edad de concurrir a jardines maternales o infantiles y sobre quienes ejercen efectivamente el cuidado personal.
La expresión 'hijos/as en edad de concurrir a jardines maternales o infantiles' comprende a aquellos niños o niñas entre cuarenta y cinco (45) días y cuatro (4) años de vida, cumplidos hasta el 30 de

junio del año en que se otorgará la beca. Una vez que el hijo/a del becario/a supere la edad referida, la beca caducará automáticamente.
Esta beca consistirá en el pago de un monto fijo mensual en dinero que el/la becario/a deberá destinar exclusivamente al pago de un jardín maternal o infantil al que asista su hijo/a.

Artículo 12º: BECAS ESPECIALES:
Se otorgarán cuando la situación familiar y/o personal del estudiante se modifique sustancialmente de manera imprevista durante el transcurso de su carrera, que le impida continuar con sus estudios.
El tipo/s de Becas Especiales a otorgar será determinado por el equipo técnico de la Dirección de Acción Social, de acuerdo a la necesidad planteada y corroborada en la entrevista, Podrán compatibilizarse una beca de apoyo económico (hasta el monto aprobado por CS para ese año) con alguna de tipo no monetario.
El Consejo Superior hará la reserva anual presupuestaria para el otorgamiento de las Becas Especiales, como lo estipula el Artículo 5°.
Las becas especiales se otorgan desde el momento de su aprobación culminando el beneficio el 31 de diciembre del mismo año de otorgamiento. Cuando se registre incumplimiento académico por parte del/la becario/a se evaluará la continuidad o no del beneficio.
Las respectivas disposiciones quedarán en resguardo de la Secretaría de Bienestar y se presentarán trimestralmente a la Comisión de becas informes sobre las becas otorgadas y las situaciones que se consideraron para su aprobación.

ARTÍCULO 13º: BECAS PARA ESTUDIANTES DE LOS COLEGIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA:
Son de apoyo económico y están destinadas a aquellos/as que se inscriban al Colegio de la Universidad Nacional de La Pampa o que siendo estudiantes de dicha institución, acrediten tener aprobadas el total de materias del año anterior cursado.

ARTÍCULO 14º: BECAS DE COMEDOR:
Están destinadas a cubrir parcialmente las necesidades alimenticias básicas de los/as estudiantes. Se aplica mediante dos modalidades. La/el becaria/o debe optar por una de ellas

a) Uso del servicio del comedor universitario: Acceso gratuito a una comida (almuerzo) por día hábil, conforme al Calendario de Actividades aprobado para la Universidad Nacional de La Pampa. La vianda podrá ser consumida en la sede donde funcione el servicio o ser retirada personalmente, en el lugar y horario establecido.

b) Recepción de mercadería: Acceso de alimentos, cada quince días, a becarios/as que por motivo justificado no pueden acceder a la vianda diaria.

ARTÍCULO 15º: BECAS DE BICICLETA:
Están destinadas a otorgar un medio de movilidad económico y ecológico. Se entrega por parte de la universidad una bicicleta, un casco protector y un candado. Los/as becarios/as, deberán formalizar un contrato de donación con cargo y realizar un curso de seguridad vial en los términos

que establezca la SBU. El/la becario/a para continuar con el beneficio debe tener aprobado 2 materias curriculares por ciclo lectivo.

ARTÍCULO 16°: BECAS DE CONECTIVIDAD:
Consiste en la entrega en calidad de préstamo, de dispositivos electrónicos como computadoras o tablets. La entrega se efectiviza mediante un contrato en calidad de préstamo. El/la becario/a para continuar con el beneficio debe tener aprobado 2 materias curriculares por ciclo lectivo.

CAPÍTULO III: DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS/LAS ASPIRANTES A BECAS

ARTÍCULO 17º: Los requisitos para solicitar el beneficio de una beca son:

a) Ser ingresante (inscripto/a en Siu Guaraní) o estudiante regular (2 materias aprobadas en el ciclo lectivo) de la UNLPam o de los Colegios de la UNLPam, al momento del cierre de la convocatoria. La Comisión de Becas podrá eximir a los/las estudiantes con discapacidad, del requisito de la regularidad establecido en este inciso.
b) Tener completo y aprobado el Nivel Secundario o haber cumplido los requisitos excepcionales que establece el Artículo 7º de la Ley de Educación Superior, en el caso de ingresantes a las carreras de la UNLPam.
c) Cumplimentar la solicitud de inscripción correspondiente a través del programa SIU Tehuelche la cual tiene carácter de Declaración Jurada.
d) Acompañar junto a la solicitud de beca la documentación que se detalla en el Artículo 18º del presente reglamento, de la forma que estipule cada año la Secretaria de Bienestar Universitario **.**
e) Los/as estudiantes de los Colegios de la UNLPam, no deben tener materias pendientes de aprobación a fines de febrero del año en que se otorgará la beca.
f) No poseer título universitario de grado otorgado con anterioridad a la solicitud de la beca.
g) En caso de solicitar Beca de Residencia, el grupo familiar del/la aspirante no deberá poseer vivienda en un radio menor a diez (10) kilómetros de la sede universitaria correspondiente.
h) En caso de solicitar Beca para Jardines maternales o infantiles, el/la aspirante, al momento de formalizar la solicitud de beca, deberá ejercer efectivamente el cuidado personal sobre su hijo/a y éste deberá tener edad de concurrir a jardines maternales o infantiles.

ARTÍCULO 18º: Los/las aspirantes a los diferentes tipos de becas deberán presentar la solicitud correspondiente acompañada de la siguiente documentación:

18.1) DOCUMENTACIÓN GENERAL PARA TODO ASPIRANTE:

a. Copia/imagen de documento de identidad del/la aspirante y las personas convivientes.
b. Certificación negativa emitida por ANSES de todos los mayores de 18 años, incluido el/la aspirante.
c. Constancia de ingresos económicos de los integrantes del grupo familiar, incluido el estudiante que perciba ingresos.

Deberá presentar de acuerdo a la situación:

- Si trabaja en relación de dependencia: copia/imagen del último recibo de sueldo.
- Si cobra un plan social, una jubilación o una pensión: último ticket, recibo de haberes o constancia de cobro del mismo.
- Si trabaja de manera informal: declaración jurada efectuada ante Juez de Paz o Autoridad Policial, que certifique ingresos mensuales aproximados y tipo de tarea realizada.
- Si es trabajador/a autónomo: última declaración jurada anual de ganancias.(Formulario 711 AFIP)
- Si es monotributista: constancia de la categoría de monotributo a la que pertenece.
- Si alguno de los/AS integrantes percibe cuota alimentaria: último ticket de depósito o declaración jurada ante Juez de Paz o Policía que certifique monto percibido.
- Si recibe ayuda económica de alguna persona que no integra el grupo familiar: declaración jurada del aporte económico mensual.

d. Copia/imagen de recibos de alquiler, cuota de crédito hipotecario y/o contrato cuando corresponda; donde reside el núcleo familiar y/o el/la solicitante a beca.
Los recibos deberán estar referidos a períodos próximos a la fecha de solicitud de la beca.
e. Certificado médico en caso de embarazo de la aspirante o conviviente del/la aspirante.

18.2) GRUPOS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD MULTIDIMENSIONAL PRIORIZADOS.
Se entiende como grupo en condición de vulnerabilidad multidimensional a aquellos grupos que históricamente han sufrido exclusiones y/o violencias (simbólicas, materiales o de otro tipo), independientemente de las condiciones socioeconómicas. Se solicita de acuerdo a la situación la siguiente documentación:
a. Las personas que se encuentren a cargo de un hogar monoparental con hijos/as de menor de 18 años de edad: Documentación que lo acredite (declaración jurada ante juez de paz o escribano, denuncia, juicio, etc)
b. Las personas integrantes de las comunidades indígenas y/o pertenecientes a pueblos originarios: Se deberá acreditar tal condición mediante la correspondiente Nota Aval, firmada por una autoridad indígena que manifieste que el postulante pertenece a un pueblo originario.
c. Las personas trans: Se auto perciben en el formulario de becas que tiene validez de declaración jurada
d. Las personas con discapacidad: Deberán adjuntar el CUD (Certificado Único de Discapacidad) correspondiente al momento de la inscripción, en caso de no tenerlo, el/la trabajador/a social en la entrevista evaluará tal situación, con el criterio del área de salud de la SBU..
e. Las personas refugiadas: En el caso de las personas refugiadas, deberán adjuntar el certificado oficial de la CONARE (Comisión Nacional para los Refugiados) al momento de la inscripción.

18.3) DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA ESTUDIANTES INGRESANTES:
a. Constancia de Inscripción a una carrera de la Universidad Nacional de La Pampa
b. Certificado emitido por el/la Rector/a del colegio acreditando que el/la aspirante no tenga materias pendientes de aprobación, del nivel medio y que el título está en trámite o Analítico

(provisorio o definitivo) de Nivel Secundario completo o constancia de aprobación en el marco del Artículo 7º de la Ley de Educación Superior.

18.4) DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA ASPIRANTES A BECAS DE LOS COLEGIOS DE LA UNLPam:
Certificación emitida por el/la Rector/a del colegio que acredite que el/la aspirante se encuentra inscripto/a y que no adeuda materias al finalizar el mes de febrero del año calendario a percibir la beca.

18.5) DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA ASPIRANTES A BECA PARA JARDINES MATERNALES O INFANTILES:

Cualquier documento mediante el cual se pruebe fehacientemente la filiación natural o por adopción.

El/la becario deberá presentar ante la Dirección de Acción Social, a partir del primer mes de asignación de la beca y dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, la factura del jardín maternal o infantil al que concurra su hijo/a. El incumplimiento de esta disposición ocasionará la suspensión o pérdida definitiva del recurso previo aviso fehaciente por parte de la Secretaría de Bienestar Universitario.

18.6) DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA ASPIRANTE A BECA PARA ESTUDIANTES LOCATARIOS/AS:

a. El contrato escrito de locación, celebrado por el/la estudiante, por su padre, madre o tutor o por un tercero vinculado, que demuestre la existencia de una relación contractual vigente y del cual derive la finalidad exclusiva de vivienda. En los casos que no posean contrato por algún motivo justificado, el/la trabajador/a social evaluará la situación.

b. El/la becario/a deberá presentar ante la Dirección de Acción Social, a partir del primer mes de percepción de la beca, periódicamente y dentro de los quince (15) días corridos contados desde el vencimiento del plazo para el pago del alquiler, los recibos de cancelación. El incumplimiento de esta disposición ocasionará la suspensión o pérdida definitiva del beneficio previo aviso fehaciente por parte de la Secretaría de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 19º: La información académica recabada del Sistema Informático SIU GUARANÍ respecto a espacios curriculares regularizados y/o aprobados de los/as solicitantes a becas será corroborada y actualizada al sistema SIU Tehuelche por el área social.

ARTÍCULO 20º: La Universidad Nacional de La Pampa, a través de la Dirección de Acción Social de la SBU, verificará la documentación presentada por cada uno/a de los/as aspirantes a becas. El/la Trabajador/a social interviniente, de ser necesario, podrá certificar durante la entrevista ingresos económicos no contemplados en la documentación presentada.

ARTÍCULO 21º: Quedará sin efecto la inscripción a beca cuando el/la estudiante no cumpla con los requisitos detallados en el presente reglamento.

Corresponde Resolución N° 476/2023

CAPÍTULO IV: DE LA SOLICITUD DE BECAS

ARTÍCULO 22º: El formulario de solicitud de becas se carga vía online en la página web de la Universidad Nacional de La Pampa.www.unlpam.edu.ar
Las fechas de apertura y cierre de las convocatorias serán definidas anualmente por la Comisión de Becas, excepto las becas especiales que pueden solicitarse en cualquier momento del año.

ARTÍCULO 23°: Los Centros de Estudiantes podrán colaborar en la difusión y asesoramiento en la carga on-line, previa capacitación por la Dirección de Acción Social.

ARTÍCULO 24º: La Dirección de Acción social a través de sus Trabajadores/as Sociales recepcionará cada solicitud y procederá a realizar una entrevista personal al/la aspirante a becas.
Los/as aspirantes a becas cuya situación socio-económica-familiar cambie luego de haber gestionado la beca, podrán informarlo a las Dirección de Acción Social de la SBU hasta 15 días después del cierre de la convocatoria a fin de que se realicen las modificaciones correspondientes.

CAPÍTULO V: DE LA DURACIÓN DE LAS BECAS

ARTÍCULO 25º: Las becas tendrán la siguiente duración:
a. Becas de apoyo económico, Becas Habitacionales, desde febrero a diciembre del año calendario.
b. Becas para jardines maternales o infantiles, Becas de Comedor y becas para estudiantes de los Colegios de la Universidad Nacional de La Pampa: desde marzo a diciembre del mismo año.
c. Becas Especiales: desde el momento de su otorgamiento hasta el fin del año académico en curso o por un lapso menor si la Dirección de Acción Social lo estima pertinente.
d. Becas de Bicicletas y préstamo de pc/tablet: se entregarán con carácter de préstamo, con la condición de mantener la regularidad como estudiante, renovando el beneficio automáticamente.

CAPÍTULO VI: DEL ANÁLISIS, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE BECAS

ARTÍCULO 26º: Una vez recibida la documentación consignada en el Artículo 18°, la Dirección de Acción Social realizará el análisis de las solicitudes confirmadas en el SIU TEHUELCHE. Concluído dicho análisis el sistema informático asigna el puntaje que le corresponde a cada aspirante -conforme ANEXO II de la presente reglamentación- y habilitará el orden de prioridad en las listas provisorias.

ARTÍCULO 27º: Estas listas provisorias serán exhibidas por la Secretaría de Bienestar Universitario en la página web de la universidad www.unlpam.edu.ar, por un plazo de 5 (cinco) días.

ARTÍCULO 28º: Los/as aspirantes podrán efectuar reclamos por escrito ante la Dirección de Acción Social dentro de los tres (3) días hábiles posteriores de concluido el período de exhibición. Estos serán elevados a la Comisión de Becas.

Corresponde Resolución N° 476/2023

ARTÍCULO 29º: Elevadas a la Comisión de Extensión y Acción Social las listas provisorias y los reclamos que eventualmente hubiera, elaborara en la primera reunión convocada al efecto, las recomendaciones con las listas definitivas de orden de prioridad de acceso para cada tipo de beca, las que serán elevadas al Consejo Superior para su tratamiento y aprobación. Los reclamos que existieren deberán resolverse en esa primera reunión de la Comisión de Becas, previo a la determinación de las listas definitivas.

ARTÍCULO 30º: La Dirección de Acción Social realizará seguimientos periódicos de los/as becarios/as desde el otorgamiento de la beca a fin de determinar el mantenimiento del/los beneficios.

ARTÍCULO 31º: La Dirección de Acción Social elaborará un informe sobre el rendimiento académico de cada becario/a al 15 de agosto de cada año, en base a información recabada del Sistema Informático SIU GUARANÍ: como Inscripciones, situación académica en cursadas y actividades curriculares regularizadas.
El/la becario/a podrá mantener el beneficio hasta el 31 de diciembre, si cumple con el requerimiento establecido en el Ítem Nº 1 del Anexo II,
En relación a la beca de residencia, el/la becario/a deberá además haber cumplido con lo establecido en el Reglamento Interno de las Residencias Universitarias de la Universidad Nacional de La Pampa.

ARTÍCULO 32°: Para mantener el beneficio de una beca, al finalizar el año académico (31 de diciembre), el/la estudiante deberá haber cumplido con las exigencias del Ítem Nº 2 del Anexo II, y realizar nuevamente la solicitud de becas.

ARTÍCULO 33º: Durante las dos etapas de evaluación académica (agosto y febrero), la Dirección de Acción Social elevará informe a la Comisión de Becas sobre aquellas situaciones que deben considerarse de habilitar excepciones/prórrogas, a fin de definir si el/la becario/a mantiene la beca.

ARTÍCULO 34º: La Dirección de Acción Social, al momento de reasignar becas para cubrir vacantes previo al ingreso de un/a estudiante aspirante a cualquier beca, constatará que se encuentren con actividad académica.

ARTÍCULO 35°: Luego de la aprobación en el Consejo Superior de los listados y montos destinados a becas, las altas y bajas que surjan durante el año las realizará la dirección de Acción Social y se informarán a la Comisión de Becas de manera trimestral mediante disposición firmada por Secretario/a de Bienestar.

ARTÍCULO 36º: Durante la evaluación del rendimiento académico, tendrán validez las actividades curriculares que se corresponden con la carrera declarada en la solicitud de beca y realizadas en el mismo año académico para el cual se analiza la beca. Se aceptarán equivalencias de otra carrera cuando hayan sido cursadas y aprobadas en el mismo año académico.

Corresponde Resolución N° 476/2023

ARTÍCULO 37º: El/la becario/a deberá comunicar a la Dirección de Acción Social, en cualquier momento del año, los cambios sustanciales de las condiciones que posibilitaron el ingreso a una beca. Asimismo, cualquiera de los/as integrantes de la comunidad universitaria podrá comunicar por escrito dichos cambios. La Comisión de Becas llamará a una reunión especial para realizar el tratamiento y resolución de cada caso.

ARTÍCULO 38º: En caso de comprobarse falsedad u omisión de datos en las solicitudes de becas -que revisten el carácter de declaración jurada– el pedido quedará automáticamente denegado o si con posterioridad al otorgamiento del beneficio, se comprobará que incurrió en falsedad u omisión se dispondrá su inmediata cancelación, suspender la beca en forma temporaria o forma definitiva y/o reintegro de lo cobrado indebidamente.

ARTÍCULO 39º: El/la estudiante que acceda a una beca económica, deberá abrir una caja de ahorro gratuita en el banco determinado por la Secretaría de Bienestar Universitario, en un lapso de treinta (30) días desde el momento de la notificación será dado de baja, salvo causas justificadas que serán analizadas y determinadas por la Dirección de Acción Social.

ARTÍCULO 40º: El/la becario/a de comedor que consume o retira la vianda debe dar aviso anticipado de ausencias a la Dirección de Acción Social. De registrarse más de 10 (diez) ausencias sin aviso o injustificadas durante el año, la beca será dada de baja y accederá el/la siguiente aspirante. El/la becario/a que retira mercadería podrá tener hasta 1 inasistencia sin previo aviso.

ARTÍCULO 41º: Todas las becas que hayan cesado por alguno de los motivos expuestos en el presente reglamento y aquellas que hayan sido objeto de renuncia serán re-adjudicadas por la Dirección de Acción Social siguiendo el orden de prioridad correspondiente.

CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 42º: El/la estudiante no podrá percibir 2 becas de apoyo económico del Programa de Becas de la UNLPam. Si son compatibles una beca económica con las becas de tipo no monetario.

ARTÍCULO 43º: Las becas de carácter académico o científico o de extensión otorgadas por la Universidad Nacional de La Pampa u otras Instituciones no generarán incompatibilidades con las becas contempladas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 44º: Todas las becas caducarán automáticamente cuando el/la becario haya aprobado la última actividad curricular, pudiendo extenderse el beneficio a solicitud del/la estudiante hasta 6 meses cuando deban presentarse trabajos finales. La Comisión de Becas evaluará el pedido

ARTÍCULO 45º: Cuando las becas contempladas en el presente Reglamento tuvieren una reglamentación específica, los/as becarios/as deberán ajustarse a ella.

Corresponde Resolución N° 476/2023

ARTÍCULO 46º: La Dirección de Acción Social solicitará información adicional a organismos gubernamentales y/o cualquier otra institución que pudiere corresponder, a fin de respaldar lo declarado por el/la aspirante a becas

ARTÍCULO 47º: Las solicitudes a becas con información personal de cada estudiante, quedará en resguardo de la Dirección de Acción Social durante el año que solicitó la beca, luego de ese plazo, podrán ser destruidas.

ARTÍCULO 48º: La Dirección de Acción Social mediante el sistema informático Siu Tehuelche, conservará un registro histórico de datos referentes a las solicitudes a becas.

ARTÍCULO 49º: Todos los términos establecidos en este Reglamento se cuentan por días hábiles para la administración de la Universidad Nacional de La Pampa y se cumplen en los horarios establecidos por cada Facultad.

ARTÍCULO 50º: Toda situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Pampa a propuesta de la Comisión de Extensión y Acción Social.

Corresponde Resolución N° 476/2023

ANEXO II DEL REGLAMENTO GENERAL DE BECAS

CUADRO DE PUNTAJE PARA MANTENIMIENTO DE BECA

Cursada aprobada	0,5 punto
Actividad Curricular aprobada (por final,libre o promoción)	1 punto

- Se toman las equivalencias solo del año en curso
- Las materias por promoción y libres se toman como 1 cursada aprobada y 1 final = 1,5 puntos

Item N° 1: La exigencia académica al finalizar el primer semestre (1° quincena de Agosto) será:
Ingresantes a la carrera……..1 punto
Avanzados/as…….. 2 puntos

Item N° 2: Exigencia académica al finalizar el ciclo lectivo (31 de diciembre)
4 puntos totales en el año.
Además la condición de estudiante regular (2 actividades curriculares aprobadas al 31 de diciembre)

Corresponde Resolución N° 476/2023

ANEXO III

REGLAMENTO GENERAL DE BECAS

TABLA DE PUNTAJES

1.- ESTRUCTURA DEL NÚCLEO FAMILIAR

Nota Nº 1: Se entiende por núcleo familiar al grupo de personas que residen con el/la aspirante en la vivienda de origen.

1) Por cada miembro del núcleo familiar, incluido el/la aspirante	
2) Suplemento por cada integrante del núcleo familiar menor de 18 años	
3)Suplemento por estudiante aspirante:	
a) Que reside con otro familiar en el lugar de estudio (padres, tíos, abuelos)	
b) Que reside en vivienda alquilada, pensión o residencia universitaria en el lugar de estud	
4) Estudiante aspirante en condición de vulnerabilidad multidimensional priorizados. a) que se encuentren a cargo de un hogar monoparental con hijos/as de menos de 18 año edad. b) Integrante de las comunidades indígenas y/o perteneciente a pueblos originarios. c) Con autopercepción de género trans. d) Con discapacidad. e) Refugiados/as. 5) Titular de plan social aspirante y/o grupo familiar. (datos que surjan de certificación nega (AUH, PROGRESAR, POTENCIAR TRABAJO, PENSIÓN,ETC..) 6) Viaja para cursar (mediana o larga distancia, más de 20 Km) 7) Estudiante que trabaja	

2.- SITUACIÓN ACADÉMICA

Nota N°2: Se otorga puntos de acuerdo a la cantidad de materias aprobadas, acorde a la siguiente fórmula.

Puntos = (Cantidad de puntos otorgados por materia) * (Cantidad de materias aprobadas)

Como la variable “Cantidad de puntos otorgados por materia” es igual a 1, es decir, se va a otorgar un punto por cada materia aprobada. La fórmula queda:

Puntos = 1 * (Cantidad de materias aprobadas)

Puntos = Cantidad de materias aprobadas

Ejemplos:

(*) Ingresante/o estudiante del colegio:
→ Puntos = 1 * 0 = 0

(*) Con 5 Finales aprobados
→ Puntos = 5

(*) Con 25 Finales aprobados
→ Puntos = 25

3.- SITUACIÓN LABORAL

Ingreso Familiar: Se considerará ingreso familiar al monto que surge del o de los comprobantes presentados por el/la aspirante (recibo de sueldo, DDJJ de ingresos de trabajo informal/temporario certificado ante Policía o Juzgado de Paz. El/la trabajador/a social podrá certificar ingresos informales proveniente que el/la solicitante de becas declare en la entrevista personal.

Se deberán incluir los ingresos que se perciban por beneficio jubilatorio, pensión, planes sociales, becas de esta u otra institución y cualquier otro ingreso que se registre).

Se sumarán al ingreso neto del recibo de sueldo los descuentos que se efectivicen por créditos de cualquier índole.

Para los/as responsables inscriptos en AFIP se tomará, de la última declaración jurada de ganancias el ítem de mayor valor de los incisos R1 i o R4 a; dividido por los meses del año. e Ingresos brutos

Al total de los ingresos económicos familiares se le deducirá:

- Monto abonado por pagos de cuotas de planes de vivienda;
- Monto que abona en concepto de alquiler mensual

Para monotributistas de AFIP se tomará como ingreso el tope de la categoría dividido 12 meses.

Determinación del Coeficiente:

Procedimiento para la obtención del orden de Prioridad

El criterio para establecer el orden de prioridad estará dado por un puntaje, el cual es igual a una suma de puntos asignados a cada solicitud, en base a su condición socioeconómica, salud, académica, etc. Donde la solicitud que reciba más puntos será la primera en la lista de orden de prioridad.

Ejemplo:

Orden de prioridad	Puntos (Puntaje)	DNI Solicitud
1	60	38.453.251
2	58.34	37.445.523
3	58.72	37.896.224
4	52.43	38.218.045

El orden de prioridad 1 tiene prioridad en el beneficio de la beca sobre el 2 y así sucesivamente.

Procedimiento:

Se asignan puntos por distintos controles que se hacen.

Lista de Controles
(1) Por cada miembro del núcleo familiar, incluido el/la aspirante ---> 10 Ptos
(2) Suplemento por cada integrante del núcleo familiar menor de 18 años ---> 5 Ptos
…
etc

Se obtiene un total de puntos, en base a la suma de puntos calculados en cada control.

Ejemplo:

(1) 40 Ptos

(2) 10 Ptos

(etc)

Total de Puntos = 60 Ptos (La suma de los 40, los 10 y de los demás controles)

Repetimos el proceso con cada solicitud, obteniendo en cada una de ellas un total de puntos, los cuales definen su orden de prioridad.

Puntos por Ingresos per-cápita

Entre los controles enunciados arriba, existirá un control que determinará los puntos que se asignan por el ingreso per-cápita

Estos puntos están determinados por la siguiente fórmula:

Ptos = a * I + b

I = Ingreso per-cápita. I = (Ing. Familiar - Egreso Familiar) / Cant. Integ.

En la fórmula "I" (el ingreso per-cápita) variará de solicitud en solicitud, pero 'a' y 'b' son dos valores constantes para todas las solicitudes.

b = Cant. de puntos otorgados si el ingreso per cápita es $0 (cero) . Como se otorgará 50 puntos cuando el ingreso per-cápita sea cero, queda b = 50.

sustituyendo el valor de b, la fórmula queda:

Ptos = a * I + 50

Para determinar el valor de “a”, primeramente vamos a comprender otros valores, de los cuales dependerá el valor de “a”

Llamemos al valor 'M', al Ingreso per-cápita que otorgaría 0 puntos.

Como este monto de ingreso per-cápita va a variar de convocatoria a convocatoria, y para no estar pensando en cada convocatoria cuál sería el monto correcto, es conveniente fijar el valor de “M” una sola vez, y que este se actualice automáticamente de convocatoria a convocatoria.

Primeramente fijemos el valor de “M” inicial. Este se va a determinar tomando como punto de referencia, la convocatoria abierta en Octubre del 2022. En dicha convocatoria se analizó que para aquel entonces, un valor de M válido era de $30.000

Ahora, para establecer una relación inflacionaria entre convocatorias, introducimos estos dos valores:

CBT_M: Canasta Básica Total al momento de fijar el valor de M

CBT_convocatoria: Canasta Básica Total al momento de abrir la convocatoria
Quedando ahora el nuevo valor de M al momento de definir la convocatoria, de la siguiente manera:

M_convocatoria = (CBT_convocatoria / CBT_M) * 30000

Al momento de establecer M en $30.000, la CBT era de $48.000 en Octubre-Noviembre del 2022. En la formula nos queda CBT_M = 48000. Lo que reemplazando queda:

M_convocatoria = (CBT_convocatoria / 48000) * 30000

M_convocatoria = 0.625 * CBT_convocatoria

O sea que el 62.5% de la CBT_convocatoria es el nuevo valor para M. Si vemos con la CBT = 48000 (sin inflación aún), nos da M = $30.000

Ejemplo con Inflación:

CBT_convocatoria = 62400

M_convocatoria = 0.625 * CBT_convocatoria = 0.625 * 62400 = 39000

En este ejemplo se puede observar, cómo el nuevo valor de M se obtiene automáticamente. Al haberse incrementado la canasta básica inicial de $48.000 a $62.400 (un 30%), significa que hubo una inflación del 30%, lo que M debería incrementarse en un 30%. Valor que coincide con el obtenido ($39.000).

Ahora, la formula para 'a' queda:

a = -b /M_convocatoria

Reemplazando en 'a' el valor de b = 50 y M_convocatoria con 0.625 * CBT_convocatoria, queda:

a = - 80 / CBT_Convocatoria

Reeplazando a en la formula de Puntos nos queda:

Ptos = -(80 / CBT Convocatoria) x I + 50

Firmado digitalmente por: MARTIN Maria Ema
Fecha y hora: 07.11.2023 10:45:50